CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2020-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de enero de 2020

VISTOS:

El informe de precalificación Nº 12-2019 presentado por la Secretaria Técnica, titular de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; actuados en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil "La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia (...)".

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR: - Servidor **CPC NOÉ ENRIQUE CÁCERES MEDINA**, identificado con DNI N°29472349, quien al momento de la comisión de la presunta falta y a la actualidad mantiene vínculo laboral con la Entidad brindando servicios como Gerente de Administración y Finanzas. Servidor **Econ. MILTON ANGEL ZENTENO DEL CARPIO**, identificado con DNI N°29608215, quien al momento de la comisión de la presunta falta y a la actualidad mantiene vínculo laboral con la Entidad brindando servicios como Sub Gerente de Logística y Abastecimientos.

2. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PAD: Que, con fecha 04 de marzo del 2019, se firmó el Acta de trabajo y aprobación suscrita entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y los representantes del Sindicato de Trabajadores de obreros de la Municipalidad indicada, en la cual procedieron a suscribir los siguientes acuerdos: PRIMER ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado hará entrega del Uniforme correspondiente al año 2018, como plazo máximo el día 15 de abril de 2019; SEGUNDO ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado hará entrega del Uniforme correspondiente al año 2019, como plazo máximo el día 15 de mayo de 2019; TERCER ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado hará entrega de la dotación de leche correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, como máximo el 08 de abril del 2019; CUARTO ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado hará entrega de los equipos de protección personal correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, como máximo el 08 de abril del 2019; QUINTO ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado hará entrega del terno para obreros, como máximo el día 15 de mayo del 2019; SEXTO ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado está entregando los Bloqueadores Solares para obreros; SEPTIMO ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado hará entrega de ponchos impermeables y botas de jebe para seguridad ciudadana en forma inmediata de realizada la adquisición por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento; OCTAVO ACUERDO: La Municipalidad distrital de Cerro Colorado con respecto al Mini Bus para el traslado de Personal ya se implementó los procedimientos.

Que, con fecha 25 de abril del 2019, Gerencia Municipal remitió los siguientes Memorándums a la Gerencia de Administración y Finanzas: Nº 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190-2019-GM-MDCC, mediante los cuales se solicita que cumplan con remitir, el estado en que se encuentran los acuerdos del Acta de Trabajo, información que debió ser remitida en el plazo de dos días. Posteriormente, con los Proveídos N° 5159, 5160, 5161, 5162, 5163, 5164, 5165 y 5166, de fecha 26 de abril de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva los documentos a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos solicitando que se emita respuesta.

Que, con fecha 08 de mayo del 2019 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado remitió un Carta s/n al Despacho de Alcaldía indicando lo siguiente: Que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo para dar cumplimiento sobre el acuerdo celebrado entre ambas partes, solicitando dar cumplimiento al acta con fecha 04 de marzo del 2019 en un plazo de 05 días.

Que, del Informe N°024-2019-GAF-MDCC de fecha 22 de mayo del 2019, Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N°514-2019-MDCC/SGL de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento de fecha 17 de mayo del 2019, indicando el estado situacional de los acuerdos tomados de la siguiente manera: PRIMER ACUERDO, se otorgó la buena pro al postor VANCOUVER S.A.C., firmó contrato el 09 de abril, con un plazo de 20 días calendario, pero la entidad no cumplió con remitir las tallas de todo el personal por lo que la contratista solicitó 13 días de ampliación de plazo el cual la institución aceptó su ampliación u su entrega el 14 de mayo del 2019 como fecha límite ya fue entregado a Almacén. SEGUNDO ACUERDO, se remitió dichos requerimientos a la Sub Gerencia de Talento Humano, con el fin de que evalúe las especificaciones técnicas conforme a la ley 29783 ley de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú y con Informe Nº 024-2019-MDCC-GAF-SGGTH-SSL, el especialista en seguridad y salud laboral concluye, sugiriendo se realice la adquisición de los uniformes tomando en cuenta las especificaciones técnicas remitidas por este especialista adjuntas al informe descrito, tomando en cuenta las observaciones dadas a las especificaciones iniciales. Por lo cual se remitió los actuados con el fin que evalúe, las sugerencias dadas por el especialista en seguridad y determine las especiaciones técnicas finales con el fin de poder llevar a cabo nuestro estudio de mercado, para luego proceder al proceso de contratación correspondiente. TERCER ACUERDO, se otorgó la buena pro a la empresa DMIEXA S.A., el cual fue internado 3400 tarros de leche evaporada de 170 gramos con ORDEN DE COMPRA Nº 234-2019 y estos han sido entregados con PECOSAS a las diferentes áreas usuarias para su entrega al personal obrero. CUARTO ACUERDO, encontrándose en la etapa de presentación de ofertas para el día 10 de mayo del presente año, el cual la calificación y evaluación resultado el procedimiento de selección DESIERTO es decir sin ninguna propuesta válida ya que los postores no cumplen con lo establecido en las bases ya que son bienes que tiene normas técnicas las cuales no fueron sustentadas por ningún postor, la segunda convocatoria se ha publicado en el SEACE el 15 de mayo del presente año estaría la buena pro proyectada

para el 28 de mayo el consentimiento de la buena pro para el 07 de junio y la firma de contrato para el 19 de junio y la entrega de los bienes estaría aproximadamente para el 28 de junio del presente año. QUINTO ACUERDO, se ha otorgado la buena pro para el 14 de mayo del presente año, el consentimiento de la buena pro para 21 de mayo del 2019 y la firma de contrato para el 31 de mayo y la entrega el 22 de junio del presente año (estos plazos son sujetos a variación si es que la buena pro es apelada a la OSCE según la ley de contrataciones del Estado Ley 30225). SEXTO, se ha adquirido los bloqueadores solares y han sido entregados con las siguientes órdenes de compra: Orden de Compra Nº 231-2019 para la sub gerencia de residuos sólidos; Orden de Compra Nº 233-2019 para la Gerencia de servicios a la ciudad y ambiente, Orden de Compra 234-2019 para la gerencia de servicios a la ciudad y ambiente, Orden de Compra Nº 296-2019 para la sub gerencia de mantenimiento de infraestructura y vías, Orden de Compra Nº 383-2019 para la sub gerencia de áreas verdes, ORDEN DE COMPRA Nº 385-2019 para la sub gerencia de gestión de residuos sólidos, Orden de Compra Nº 512-2019 para la gerencia de desarrollo económico local. Se ha recibido el Requerimiento de Compra Nº 1802-2019-SGOV-GSC-MDCC el 15 de mayo del 2019 de la gerencia de seguridad ciudadana, el cual haremos la adquisición correspondiente. SÉPTIMO ACUERDO, se ha adquirido con los siguientes órdenes de compra: ORDEN DE COMPRA Nº 48-2019 para la sub gerencia de operaciones y vigilancia interna, ORDEN DE COMPRA Nº 105-2019 para la gerencia de servicios a la ciudad y ambiente, ORDEN DE COMPRA Nº 186-2019 para la sub gerencia de gestión de residuos sólidos, ORDEN DE COMPRA Nº 267-2019 para la sub gerencia de gestión de riesgos y desastre. OCTAVO ACUERDO, se pronostica la buena pro para el 28 de mayo, consentimiento de la buena pro el 07 de junio, la forma del contrato para el 19 de junio y la entrega de los bienes para el 10 de julio del presente año, (estos plazos son sujetos a variación si es que la absolución de consultas y observaciones son elevadas al OSCE de igual manera la buena pro puede ser apelada a la OSCE según la ley de contrataciones del Estado Ley 30225, ya que se trata de una Licitación Pública).

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION REALIZADA: Que, el Servidor NOÉ ENRIQUE CÁCERES MEDINA como Gerente de Administración y Finanzas y el servidor MILTON ANGEL ZENTENO DEL CARPIO como Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, actuaron de manera negligente al desempeñar sus funciones debido a que no dieron respuesta a los documentos enviados por Gerencia Municipal dentro del plazo previsto (Memorándums Nº 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190-2019-GM-MDCC, todos de fecha 25 de abril de 2019), habiendo transgredido presuntamente las normas establecida en el artículo 98º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil que establece "98.3 *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*, todo ello por no dar respuesta a los Memorándums y Proveídos enviados respectivamente.

4. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA: ORDENANZA MUNICIPAL N°436-MDCC REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, artículo 112.- Son faltas leves sancionadas con amonestación o suspensión: f) Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa.

LEY DEL SERVICIO CIVIL N°30057, artículo 39.- Son obligaciones de los servidores civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Ley Nº 27815, artículo 6.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

5. FUNDAMENTOS DEL ARCHIVO:

Que, mediante con fecha 25 de abril del 2019, la Gerencia Municipal remitió los siguientes Memorándums a la Gerencia de Administración y Finanzas: Nº 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190-2019-GM-MDCC, mediante los cuales se solicita que cumplan con remitir, el estado en que se encuentran los acuerdos del Acta de Trabajo suscrito el 04 de marzo de 2019 información que debió entregarse en el plazo de dos días, de la misma manera, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva los documentos a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos solicitando que se emita respuesta;

Que, mediante Informe Nº 514-2019-MDCC/SGLA de fecha 17 de mayo de 2019, de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, se remite la información solicitada, detallando lo indicado en el cuarto párrafo del punto 2 de la presente resolución, cumpliéndose así con la remisión de información solicitada por la Gerencia Municipal. Posteriormente, mediante Informe Nº 686-2019-MDCC/SGL, del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, se indica que no se remitió la información dentro del plazo de dos días debido a que la Sub Gerencia venía soportando una gran carga laboral porque diariamente ingresaban una gran variedad de documentos, (requerimientos de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de casos de procesos judiciales, entre otros) los cuales también tenían que ser atendidos, de igual manera, se brindaba información de forma verbal a los miembros del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado sobre el estado del trámite de sus pedidos los cuales estaban acordes al plazo normado en la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, mediante Informe Nº 0143-2019-SGOVI-GSC-MDCC, del Sub Gerente de Operaciones y Vigilancia Interna, se indica que respecto al Séptimo Acuerdo, sobre los ponchos impermeables y las botas de jebe, los requerimientos fueron atendidos;

Que, de las actuaciones realizadas se desprende que la información requerida no fue entregada de manera oportuna por causas ajenas a un desempeño ineficiente e irresponsable, toda vez que la atención a todas las adquisiciones simplificadas realizadas por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos para cumplir con los acuerdos realizados entre la Municipalidad y

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros, demandaban un tiempo considerable debido a la carga laboral que venía soportando dicha Sub Gerencia. También debe tenerse presente la información verbal brindada por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos a los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros respecto al estado de trámite en el que se encontraba los requerimientos relacionados con los acuerdos a los que arribaron con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 104º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en este caso se presenta un supuesto que exime de responsabilidad administrativa disciplinaria a los servidores investigados "a) El caso fortuito o fuerza mayor", toda vez que como se aprecia de los actuados, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos no pudo remitir la información solicitada por el exceso de carga laboral, por lo tanto, determina la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente a los servidores civiles.

Que, en este orden de ideas, la demora en la entrega de información requerida por la Gerencia Municipal se encontraba justificada por la carga laboral, y que por tal motivo no podría imputarse la comisión de un trabajo negligente y tampoco la responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra de los servidores **CPC NOÉ ENRIQUE CÁCERES MEDINA**, identificado con DNI N°29472349, y **Econ. MILTON ANGEL ZENTENO DEL CARPIO**, identificado con DNI N°29608215, mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 02-2019-GM-MDCC de fecha 01 de octubre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Asistente Administrativo de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO Secretario Técnico VºBº

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe